

 SUDOE Programa de Cooperación Territorial INTERREG IV B Secretariado Técnico Conjunto	
27 MAR 2009 Hora: 11:30	
N.º DE REGISTRO E/8 E081/2009	



03/2003



4X3902511

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "PUERTA DE HIERRO"

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2 Duración
- Art. 3 Régimen normativo
- Art. 4 Personalidad jurídica

CAPÍTULO II.-FINES DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5 Fines
- Art. 6 Libertad de actuación
- Art. 7 Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8 Destino de rentas e ingresos
- Art. 9 Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10 Determinación de los beneficiarios
- Art. 11 Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV.-ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 12 Órganos
- Art. 13 Patronato-Naturaleza
- Art. 14 Derechos y obligaciones
- Art. 15 Gratuidad del cargo de patrono
- Art. 16 Aceptación del cargo de patrono
- Art. 17 Cese y sustitución de patronos
- Art. 18 Composición y designación
- Art. 19 Duración del mandato
- Art. 20 Funciones del Presidente
- Art. 21 Competencias y funciones del Vicepresidente
- Art. 22 Competencias y funciones del Secretario
- Art. 23 Funciones del Patronato
- Art. 24 Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V.-ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

ÓRGANOS DE GESTIÓN

- Art. 25 El Director de la Fundación
- Art. 26 La Unidad Técnica

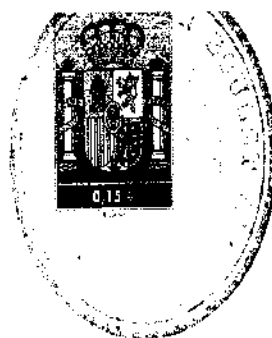
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Art. 27 La Comisión Científica
- Art. 28 El Consejo Asesor



03/2003

REPUBLICA DE GUATEMALA



4X3902512

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 29 Régimen de Personal

CAPÍTULO VII.- RELACIONES DE LA FUNDACIÓN CON EL HOSPITAL UNIVERSITARIO

Art.30 Relaciones de la Fundación con el Centro Sanitario

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31 Dotación

Art. 32 Patrimonio

Art. 33 Inversión del capital de la Fundación

Art. 34 Rentas e ingresos

Art. 35 Afectación

Art. 36 Cuentas y Presupuesto

Art. 37 Ejercicio Económico

CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 38 Procedimiento para la modificación de los Estatutos

CAPÍTULO X.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 39 Procedencia y requisitos

CAPÍTULO XI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 40 Decisión y Procedimiento

Art. 41 Liquidación y adjudicación del haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO

03/2003



4X3902513

CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "PUERTA DE HIERRO" (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, de las previstas en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Madrid, en el Hospital Universitario "Puerta de Hierro", sito en C/ San Martín de Porres, 4. 28035 Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por los preceptos de la legislación estatal de fundaciones que sean de aplicación general.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.



03/2003

MINISTERIO DE SANIDAD



4X3902514

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. Fines

La Fundación tiene por finalidad gestionar programas y proyectos de investigación clínica, y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, regulado por el artículo 2 de la Ley 12/2001 de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.
- b) Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid y con aquellas otras Instituciones, públicas y privadas que dirigen sus actividades a este campo.
- c) Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia.
- d) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- e) El desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento inspirados en el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional.
- f) Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.
- g) Cualquier otro relacionado con los ya citados que se acuerde por el Patronato de la Fundación, y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Dichas actividades, se realizarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Para la realización de los fines de la Fundación, deberá existir autorización administrativa, conforme a la normativa aplicable, para el uso de dependencias del Hospital Universitario "Puerta de Hierro" por parte de la Fundación, previo informe, en su caso de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.



4X3902515

03/2003

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional. Quedan exceptuadas las aportaciones que se efectúen en concepto de dotación patrimonial.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

1.- Observando en cualquier caso los criterios de imparcialidad y no discriminación, tendrán la condición de beneficiarios de la Fundación todos los ciudadanos usuarios de la sanidad pública española, que a través de la acción de los profesionales investigadores, reciben los efectos sanitarios de los avances biomédicos y tecnológicos.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

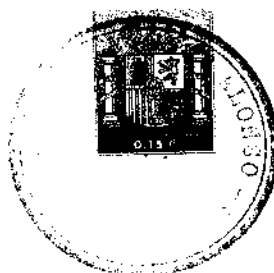
Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

03/2003



COMUNIDAD AUTÓNOMA



4X3902516

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12°.- Órganos

- A. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato, al que corresponde su gobierno y representación.
- B. El órgano de gestión de la Fundación será el Director de la Fundación, que estará asistido por una Unidad Técnica.
- C. Son órganos de asesoramiento de la Fundación, la Comisión Científica y el Consejo Asesor.

Artículo 13°.- Patronato – Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, a la voluntad del fundador manifestada en el Acuerdo de constitución, en la Escritura Fundacional y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14°.- Derechos y obligaciones

- 1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, quedando únicamente sujetos a la observancia de lo expresamente dispuesto en estos Estatutos o lo establecido con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- 2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 15°.- Gratuidad del cargo de patrono

- 1.- Los cargos en el Patronato serán honoríficos.



03/2003

COLOMBIA



4X3902517

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 16°.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17°.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 18°.- Composición y designación

1.- El primer Patronato será el designado en la Escritura fundacional.

2.- El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- A. El Director Gerente del Hospital Universitario "Puerta de Hierro".
- B. Cuatro vocales nombrados por el Consejero de Sanidad a propuesta del Director Gerente del Hospital Universitario "Puerta de Hierro".
- C. Cuatro vocales por razón del cargo o puesto que desempeñan:



03/2003

14/03/2003



4X3902518

- a. El Presidente de la Comisión de Investigación del Hospital Universitario "Puerta de Hierro".
- b. El Presidente del Comité de Ética e Investigación Clínica del Hospital Universitario "Puerta de Hierro".
- c. El Presidente de la Comisión Científica de la Fundación.
- d. El Presidente del Consejo Asesor del Patronato.
- D. Dos vocales, uno designado por la Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo", y otro por el Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.
- E. El Director de la Fundación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

3.- El Presidente del Patronato será el Director Gerente del Hospital Universitario "Puerta de Hierro".

4.- El Patronato nombrará entre los Patronos un Vicepresidente, que ejercerá su mandato durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

5.- Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el seno del propio Patronato, de acuerdo con el procedimiento por el que hubieran sido designados, según la composición establecida en el apartado 2.

Artículo 19º.- Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años, renovables.

La duración del mandato para los miembros que lo sean por condición de su cargo, será la del desempeño de dicho cargo.

Artículo 20º.- Funciones del Presidente

Al Presidente le corresponde:

- a. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, ante el Estado español, estados extranjeros, otras Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Arbitrales en los que sea parte la Fundación.
- b. Fijar el orden del día.
- c. Convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, y suspenderlas.
- d. Decidir los empates con su voto de calidad.
- e. Dirigir sus debates.
- f. Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- g. Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar, o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
- h. Supervisar la actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.
- i. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.



03/2003



4X3902519

Artículo 21º.- Competencias y funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

1. La sustitución del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente o por el propio Patronato.

Artículo 22º.- Competencias y funciones del Secretario

Sus funciones serán:

- a. Levantar Acta de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, convocadas por indicación del Presidente, facilitando el desarrollo de las mismas.
- b. La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- c. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente.
- d. Aquellas que expresamente se le encomienden.

Artículo 23º.- Funciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Nombrar y cesar al Director de la Fundación y fijar sus relaciones contractuales y sus atribuciones.
2. Aprobar el Plan General de Investigación de la Fundación, su periodificación anual y sus posibles modificaciones, así como los diferentes programas y proyectos y sus resultados.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica de la Fundación, y aprobar los planes generales y los de calidad total de la Fundación.
4. Aprobar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras y suministros de todas clases, y los planes económicos, financieros y de inversiones de la Fundación.
Podrá acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
5. Encomendar a otras entidades aspectos concretos de gestión investigadora y docente.



03/2003

03/2003



4X3902520

6. El nombramiento y cese de los cargos de Vicepresidente y Secretario.
7. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
8. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
9. Nombrar apoderados generales o especiales.
10. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
11. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, Inventario, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
12. Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director.
13. Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria, y aprobar la plantilla necesaria.
14. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
15. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
16. Delegar sus facultades en uno o más patronos, o en el Director de la Fundación sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
17. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
18. Aceptar las donaciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos donados es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
19. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
20. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.



4X3902521

03/2003

VALOR FISCAL

21. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
La Fundación podrá concertar operaciones de crédito para cubrir las necesidades de tesorería por un período de amortización de capital e intereses, no superior a un año, siempre que destine su importe a los fines de la Fundación y no supere el límite máximo del pasivo no exigible.
22. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
23. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
24. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
25. Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación, sus signos distintivos, así como autorizar su uso, adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.

Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

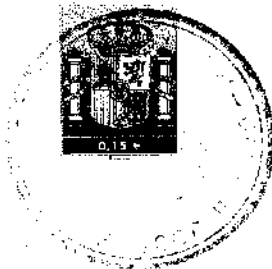
Artículo 24º.-Reuniones y adopción de acuerdos

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
 - 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días como mínimo para las sesiones ordinarias y de 48 horas, como mínimo para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, e incluso, efectuar la convocatoria en forma verbal.
- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria bastará con el número de patronos que hayan concurrido a la reunión.



03/2003

IMPRESA



4X3902522

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La presencia del Presidente y del Secretario no es necesaria para la válida constitución del Patronato. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión se acuerde incorporar a aquel.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el Presidente o quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

6.- Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito, para que el secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 25º.- El Director de la Fundación

La superior dirección de la Fundación, corresponde a su Director, que será designado y cesado por el Patronato.

1. El nombramiento habrá de recaer en persona de acreditada experiencia en tareas directivas y de gestión.
2. El Patronato formalizará con el Director de la Fundación un contrato de alta dirección que resulte adecuado a su cometido funcional, cuya duración no podrá exceder de cuatro años, que podrán ser prorrogados por acuerdo de las partes, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
3. El Director estará sometido a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales, vigentes en aquel, en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o en el de las que le sean encomendadas por el Patronato, así como a observar las especiales normas éticas y deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.
4. Corresponden al Director de la Fundación las funciones siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de su Presidente, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



4X3902523

03/2003

- b. Gestionar las actividades y operaciones de la Fundación.
- c. Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y, en su caso, de las modificaciones a que hubiere lugar, así como el de la Memoria de Actividades, el del Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y el Inventario.
- d. Gestionar y administrar, con carácter ordinario, el Patrimonio de la Fundación, conforme a las atribuciones que a este respecto le haya conferido el Patronato, manteniendo actualizado el inventario.
- e. Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme a los criterios aprobados por el Patronato, y supervisar la contabilidad de la Fundación vigilando el correcto cumplimiento de los criterios y principios que resulten aplicables.
- f. Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras y suministros de la Fundación dentro de las cuantías y límites que, a este respecto, haya aprobado el Patronato.
- g. Informar trimestralmente al Patronato de las actividades y resultados de gestión de la Fundación.
- h. Desarrollar la política de personal aprobada por el patronato y, a tal fin, seleccionar al personal, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones, desempeñar la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, y todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
- i. Mantener las relaciones con los órganos de representación del personal o al servicio de la Fundación.
- j. Elaborar y proponer al Patronato el Plan de Investigación de la Fundación y los programas y proyectos concretos que deban desarrollarse en su ejecución, sometiendo el proyecto al previo informe de la Comisión Científica de la Fundación.
- k. Mantener las relaciones de la Fundación con los órganos directivos del centro sanitario, y proponer al Patronato la constitución de grupos o comisiones de coordinación cuando resulten necesarias.

Artículo 26º.- Unidad Técnica

1.- Bajo la dirección y supervisión del Director de la Fundación, se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar a los investigadores el necesario soporte administrativo y técnico, incluyendo el asesoramiento metodológico y experimental en las aplicaciones cuantitativas y en el seguimiento de los procesos.

2.- Corresponde al Patronato, a propuesta del Director de la Fundación, aprobar la estructura organizativa y la plantilla de personal y determinar los medios a disposición de la Unidad Técnica. En todo caso la estructura aprobada contemplará la existencia de una unidad a la que se encomendará la gestión de todos los recursos económicos de la Fundación, bajo la dependencia del Director de la Fundación, de forma que se asegure el criterio de caja única.

3.- La Unidad Técnica se encargará de las siguientes funciones:

03/2003



4X3902524

- a) Difundir entre el personal investigador de la Fundación la convocatoria de becas y ayudas promovidas por cualesquiera organismos nacionales, extranjeros o internacionales, facilitando a los investigadores el trámite y seguimiento de las solicitudes.
- b) Gestionar los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo.
- c) Proporcionar a los investigadores el personal técnico o de apoyo que precise en sus tareas.
- d) Facilitar la cooperación entre los investigadores de la Fundación y los de otros Centros tanto nacionales como extranjeros.
- e) Difundir los resultados de la investigación, aprobados por el Patronato.
- f) Proporcionar el soporte técnico y auxiliar a los investigadores en sus actividades.
- g) Todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que realicen los investigadores de la Fundación.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 27.- Comisión Científica

1.- La Comisión Científica es el órgano de asesoramiento científico externo del Patronato de la Fundación, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Investigación de la Fundación.

2.- La Comisión Científica, será nombrada por el Patronato y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Dos vocales miembros de la Comisión de Investigación.
- b) Dos vocales miembros del Comité de Ética e Investigación Clínica.
- c) Un investigador contratado, nombrado a propuesta de la Comisión de Investigación.
- d) Hasta un máximo de tres vocales investigadores externos a la Institución.
- e) El Director de la Fundación, con voz y sin voto.

3.- Los miembros de la Comisión Científica ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

4.- El Patronato nombrará al Presidente de la Comisión Científica de entre sus miembros, correspondiendo su Secretaría al Director de la Fundación, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

03/2003



REPUBLICA DE GUATEMALA



4X3902525

5.- Corresponde a la Comisión Científica:

- a. Informar al Patronato sobre el Plan de Investigación de la Fundación.
- b. Recomendar al Patronato las líneas prioritarias de investigación y la inclusión en el Plan de Investigación de proyectos específicos.
- c. Examinar y evaluar los proyectos de investigación realizados, informando al Patronato sobre los resultados alcanzados y recomendando, en su caso, su difusión.
- d. Formular propuesta de asignación prioritaria de recursos económicos entre los diferentes proyectos de investigación incluidos en los distintos programas del Plan.
- e. Informar las peticiones de estancias en Centros extranjeros, intercambios y colaboraciones con otros Centros que, en relación con los proyectos de investigación liderados por la Fundación y en los que participen, hayan formulado los investigadores de la Fundación.
- f. Informar los Acuerdos y Convenios en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fundación con otros Centros tanto públicos como privados.
- g. Todas aquellas otras actividades que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, en el marco de sus funciones.

Artículo 28.- El Consejo Asesor

- 1.- El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento general del Patronato de la Fundación en lo que concierne al gobierno y administración de la misma, y a la resolución de todas las incidencias que se produzcan al respecto.
- 2.- El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, que serán nombrados por Acuerdo del Patronato en su sesión constitutiva.
- 3.- Los miembros del Consejo Asesor serán personalidades relevantes de la Comunidad Científica, profesional o del ámbito socioeconómico.
- 4.- El Presidente del Consejo Asesor será nombrado, de entre los miembros que constituyan el mismo, por el Patronato de la Fundación.

5.- Corresponde al Consejo Asesor:

- a. Asesorar sobre la orientación de la labor de la Fundación y la planificación estratégica de la misma.
- b. Asesorar sobre los Planes Económicos Financieros y de Inversiones de la Fundación.
- c. Asesorar sobre los aspectos de gestión investigadora y docente.
- d. Asesorar sobre la política de personal y presupuestaria de la Fundación.
- e. Asesorar sobre operaciones financieras, adquisición de bienes y aceptación de las donaciones de bienes por parte de la Fundación.
- f. Asesorar al Patronato en todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

03/2003



SECRETARÍA DE SALUD



4X3902526

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 29 .- Régimen de Personal

- 1.- El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación, se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores.
- 2.- La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal investigador postdoctoral, contratos laborales de carácter temporal para realizar proyectos de investigación determinados.
- 3.- La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
- 4.- Podrán incorporarse a los proyectos de investigación liderados o gestionados por la Fundación, becarios, por el tiempo de concesión de la beca, sin que ello implique relación alguna de carácter laboral con la Fundación.
- 5.- En todo caso el personal al servicio de la Fundación, los investigadores, becarios y profesionales sanitarios que participen en programas y proyectos de investigación estará sometido a las especiales normas éticas y de deontología que señalen las normas de régimen interno aprobadas por el Patronato, y en su caso, a igual régimen de incompatibilidades que el vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquel.
- 6.- En todo caso, deberá quedar claramente especificada, la estructura de la plantilla que corresponda presupuestariamente a la Fundación, sin que sea admisible que se confunda de manera alguna con el personal que percibe sus retribuciones por cuenta de la Comunidad de Madrid, correspondiendo al Patronato adoptar el oportuno acuerdo al respecto.

CAPÍTULO VII RELACIONES DE LA FUNDACIÓN CON EL HOSPITAL

Artículo 30.- Relaciones de la Fundación con el Centro Sanitario

- 1.- El Patronato de la Fundación de Investigación, promoverá la adopción de medidas que faciliten e impulsen la coordinación de las actividades de la Fundación con aquellas asistenciales propias del Centro Hospitalario. A estos efectos, el Patronato procurará la adecuación de la actividad de la Fundación a las líneas de investigación y formación recogidas en el plan estratégico del Centro, o a las que en el futuro puedan ser establecidas por los órganos competentes de dicho centro o por los de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo".



03/2003



4X3902527

2.- El Patronato de la Fundación, acordará a través del Convenio, las relaciones de cooperación y de coordinación de actividades, así como las relaciones económicas entre la Fundación y el Centro Hospitalario, sin perjuicio de la autonomía de gestión que a la Fundación corresponde y del criterio de caja única que ésta observa.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. Por las aportaciones que posteriormente reciba con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.

Artículo 32º.- Patrimonio

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d. Bibliotecas y Archivos de cualquier clase.

2.- Dichos bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 33º.- Inversión del capital de la Fundación

1.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



4X3902528

03/2003

2.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Artículo 34º.- Rentas e ingresos

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

1. Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.
2. El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerce.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
4. Las cantidades que pueda percibir por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
5. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 35º.- Afectación

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 36º.- Presupuesto y Cuentas

- 1.- Con periodicidad anual, el patronato aprobará el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto correspondiente y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.
- 2.- El Patronato aprobará cada año a propuesta del Director de la Fundación, el Plan Anual de la Fundación y su Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.
- 3.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse.



4X3902529

03/2003

COLOMBIA

4.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que daban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado.

5.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismo efectos.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 37.-Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos

1.- En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para intereses de aquella, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria la mayoría de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO X FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.-Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otras fundaciones.



4X3902530

03/2003

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado el cual podrá, por razones de legalidad, oponerse al mismo en el plazo de tres meses a contar desde la notificación.

CAPÍTULO XI

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40º.-Decisión y Procedimiento

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 41.-Liquidación y adjudicación del haber remanente

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos, o institución pública, preferentemente vinculada a la Consejería de Sanidad y que desarrolle su actividad en la Comunidad de Madrid.
- 3.- Excepcionalmente, y cuando así lo acuerde el Patronato, podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
- 4.- Los bienes y derechos aportados en cesión de uso o adscritos a la Fundación, deberán ser devueltos a sus titulares.
- 5.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 6.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

03/2003



7-11-2003



4X3902531

**CLÁUSULA DE
SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de los estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá en lo no previsto en los mismos.

7